



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS (N/S)

RADICADO: 548746001222201700008 NI: 2018-00204

SENTENCIADO: ALFREDO CORONADO VELANDIA

REF: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION

**DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADOS
EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON ACTOS SEXUALES
VIOLENTOS.**

NELSON TORRES GARCIA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma con domicilio en Cúcuta, Norte de Santander actuando en calidad de apoderado del procesado en referencia, por medio del presente muy respetuosamente concuro a su digno despacho con el fin de sustentar recurso de apelación interpuesto el día 23 de julio del año 2021 en contra de la sentencia proferida por su despacho en el cual resolvió condenar a mi defendido a la pena principal de 19 años, 10 meses y 15 días de prisión, sin concederle ningún beneficio de subrogados penales, como también lo condeno a la pena accesoria de inhabilidad para ejercicio de funciones publicas por un periodo igual a la pena principal.

Como en primera petición este defensor le solicitara al Honorable Tribunal Superior de Cúcuta Sala Penal que proceda a revocar la decisión y así mismo proceda absolver al señor Alfredo Coronado Velandia, por cuanto considera este defensor que el señor juez aquo no realizo una valoración legalmente donde se aplique los principios de legalidad, solidaridad, lealtad, lo único que puedo observar este defensor siendo respetuoso es que se incurrió en un juicio de raciocinio por parte del juez al realizar la valoración de las pruebas, sin darle aplicabilidad al articulo 404 y 7 de la ley 906 del año 2004, apartándose del articulo 381 de la misma ley, por no encontrarse ese convencimiento o conocimiento mas allá de toda duda, como tampoco el despacho no tuvo en cuenta la serie de inconsistencias que se presentaron en el transcurso del juicio oral ya que las mismas se convierten en duda y deben resolverse a favor del procesado pero el juzgador se aparto de ella.

Esta defensa también le solicita de la manera mas respetuosa que en dado caso de no acceder a la absolución que es lo que mas le interesa al procesado y a la defensa proceda a decretar la nulidad de la sentencia por cuanto el honorable juez de primera instancia en el sentido el fallo realizo una valoración de los testimonios por parte de la fiscalía Karen Daniela Díaz Perozo y Ligia María Perozo Rincón, considerando en contra del procesado mientras en la lectura de sentencia omitió en realizar consideraciones en cuanto los dos testigos mencionados anteriormente, del cual esos dos testigos generan una serie de contradicciones o inconsistencias y además para esta defensa son testigos directos ya que vivía en el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos y deberían haber sido testigos fundamentales para proferir la respectiva sentencia, no entiendo porque el honorable juez si los menciono en el sentido del fallo mas no en la lectura de sentencia, que para este defensor genera una nulidad por violación al debido proceso y al derecho de defensa como lo consagra el articulo 457 y 458 de la ley 906 del año 2004 y los demás principios que generan las nulidades como los voy a mencionar mas adelante.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

Honorables magistrados la jurisprudencia de la sala de casación penal a señalado que quien alega una nulidad debe de identificar la clase de irregularidad sustancial, indicar si se trata de un vicio de estructura o garantía, presentar los fundamentos facticos, indicar los preceptos que considere afectados, argumentar la razón de su quebranto, y finalmente especificar el momento procesal a partir de la cual se genero la irregularidad, por ello considero que se cumplen con los requisitos de las nulidades.

Honorables doctores debemos tener en cuenta que en materia de nulidades rige una serie de principios que deben ser atendidos si quiere que la nulidad prospere, que a continuación voy hacer referencia a cada uno de ellos:

1. Principio de taxatividad: implica que solo se puede nulitar un proceso conforme a las causales estipuladas en la ley, si están estipuladas en la ley las causales de nulidad en el articulo 457 y 458 de la ley 906 del año 2004 en el cual hace referencia que no se puede violar el debido proceso y el derecho de defensa, en concordancia con el articulo 8 de la ley 906 del año 2004.
2. Principio de trascendencia: obliga a la declaratoria de nulidad solo cuando se afecte garantías fundamentales o las bases fundamentales del proceso, considera este defensor que se violo el debido proceso y el derecho de defensa por parte del juez penal primero del circuito promiscuo del municipio de los patios, al tener en cuenta los dos testimonios mencionados anterior en el sentido del fallo pero no los tuvo en cuenta en el momento de proferir la respectiva sentencia, ya que dichos testigos fueron atacados por la defensa en los alegatos de conclusión.
3. Principio de convalidación: significa que la irregularidad debe ser reclamada por el perjudicado en forma y tiempo oportuno, siempre que no trasgredan las garantías fundamentales, considera este defensor que en el presente asunto la esta solicitando el perjudicado a través de su defensor en forma y tiempo oportuno, toda vez que hasta el día de hoy este defensor observo la irregularidad y tan solo va 5 días desde el momento en que se cometio la irregularidad por parte del juez de primera instancia.
4. Principio de residualidad: dispone que la nulidad procede cuando no haya otra manera de corregir la irregularidad, considera esta defensa que no existe otra forma o manera para solucionar dicha irregularidad ya que la tutela o el derecho de petición o con otra acción no se puede solicitar la corrección, este es el único medio de darle solución al caso, a través de la nulidad, Y también este principio consagra que la persona que solicite la nulidad no haya dado lugar a la irregularidad, que en este caso el que dio lugar a la irregularidad fue por parte del Juez Primero Promiscuo del circuito de los patios, al tener en cuenta los dos testigos mencionados anterior en los alegatos de conclusión y omitió hacer referencia a ellos en la respectiva sentencia, por ello es que considera este defensor que viola el derecho de defensa y el debido proceso.

Entonces honorables magistrados al considerar que se reúne esa serie de principios, requisitos que son indispensables para decretar una nulidad, solicito de la manera mas respetuosa proceda acceder a mi petición ordenando dejar sin efectos la lectura de sentencia y ordenar al Juez que genero la nulidad o la irregularidad que proceda a emitir una decisión conforme a los principios legales y



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

constitucionales, como también al bloque de constitucionalidad que hacen parte del sistema penal acusatorio colombiano, para que así mismo a mi defendido se le garantice el debido proceso y el derecho de defensa.

También considera este defensor que el honorable juez aquo en el momento de dosificar la pena se extendió al imponer la misma, apartándose de los parámetros manifestados por la Corte Suprema De Justicia en la sentencia AP4191 DEL 2020, bajo el radicado 56209 de fecha 28 de octubre del año 2020, donde la ponente es la doctora Patricia Salazar Cuellar, por ello este defensor solicitara de la manera mas respetuosa que en dado caso que considere no revocar la decisión o no decretar la nulidad proceda a realizar una nueva dosificación de pena, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en la sentencia en mención tan solo agrega 4 meses por cada delito una diferencia aproximadamente del 90% contraria a la proferida por este despacho que adiciono 36 meses por cada delito una suma exageradamente alta atendiendo a que el presunto delito no es de alto impacto en comparación con otros, por ello considero que el Honorable Tribunal deberá realizar una nueva dosificación que se ajuste a los principios de igualdad, legalidad y solidaridad.

Honorables magistrados a continuación voy a realizar una serie de manifestaciones realizando una critica a los argumentos del despacho, por considerar que no se tuvieron en cuenta en el momento de resolver el sentido del fallo y la respectiva sentencia, teniendo en cuenta que para este defensor el Honorable juez tan solo realizo una valoración de los testimonios a favor de las victimas, perjudicando flagrantemente al procesado, como lo voy a mencionar a continuación de lo dicho por cada testigo y lo considerado por el despacho:

1. El juez aquo manifiesta que la menor R.D.Z.D ofreció un relato detallado de cada uno de los abusos que sufrió por parte de quien fuera su "supuesto nono" ALFREDO CORONADO VELANDIA, considera el despacho que su testimonio merece total credibilidad debido a que; (1) -contrario a lo que sostiene el abogado- no se denotan graves contradicciones o incoherencias que debilitaran su hipótesis, (2) su declaración fue rica en detalles que sirven para contextualizar la ocurrencia de los hechos, (3) no se evidencia interés alguno en perjudicar al procesado, (4) sus gestos y emociones durante su declaración hacen evidente el dolor que le produce recordar lo sucedido y (5) la defensa fue incapaz de controvertir su credibilidad, por el contrario, pese a que lo intentó, solo encontró respuestas claras y contundentes por parte de la testigo.

Bajo esas consideraciones por el honorable juez este defensor no comparte lo considerado por cuanto lo que realizo fue apreciaciones subjetivas a la forma como el considera, teniendo en cuenta que si existe inconsistencias de lo manifestado por la menor, como lo voy a mencionar mas adelante a lo cual el Honorable Juez no hizo referencia.

De igual modo este defensor considera que si existe interés de perjudicar al procesado, porque si hubiese existido desinterés la menor se opone a declarar ya que según el juez se encuentra dentro del 4to grado de consanguinidad, pero en el presente caso fue la primera que declaro y su presencia y gestos se notaba la intención y la rabia que le tenia al hoy sentenciado.

También considera este defensor que no le evidencio o le encontró algún dolor a la victima en el momento de declarar a como lo manifiesta el honorable juez, fíjese Honorable Magistrado que la menor cuando estaba rindiendo testimonio en cámara Gesell y que la dejaban sola sacaba el celular y empezaba a escribir de manera sonriente, contrario a como lo manifiesta el honorable juez.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

Honorables magistrados el Juez aquí no tuvo en cuenta ni realizó consideraciones en cuanto a otras manifestaciones que realizó el testigo en el juicio oral que a continuación voy a mencionar punto por punto:

- La menor manifestó en el juicio oral “que cuando eso pasó ella vivía en Juan Frio de Villa del Rosario”, Honorables magistrados con todos los testigos tanto los de la fiscalía como los de la defensa se probó que la menor nunca vivió en Juan Frio de Villa del Rosario, pero el Honorable Juez no realizó ninguna valoración a dicha inconsistencia por el testigo.
- La menor manifestó en el juicio oral “que en varias oportunidades que ella se quedó en la casa de la abuela pasó lo que pasó”, fíjese señor magistrado que la misma menor en esta manifestación está diciendo que no vivía en Juan Frio en la casa de la nona, pero el Honorable Juez no realizó ninguna valoración a dicha inconsistencia por el testigo.
- La menor manifestó en el juicio oral “que en varias ocasiones se quedó en la casa del señor Alfredo y él le decía que ella le gustaba” fíjese señor superior que la menor con esa manifestación está reiterando que no vivía en Juan Frio, contrario a lo manifestado en el primer punto donde manifiesta que vivía en Juan Frio, pero el honorable juez aquí no tuvo en cuenta esa manifestación.
- La menor manifestó en el juicio oral “que el acusado realizaba algunos actos en la parte donde se contrabandeaba gasolina” pero con todos los testigos que presentó la defensa se pudo probar que el acusado en ningún momento trabajó con gasolina, esa manifestación la trajeron algunos testigos de la fiscalía por cuanto este defensor le impugno credibilidad con una entrevista al primer testigo de la fiscalía, quien antes había manifestado que el acusado tan solo trabajaba en hortalizas, pero como el defensor le impugno credibilidad al testigo, los siguientes testigos empezaron a manifestar en el juicio oral que el acusado también trabajaba con gasolina, para hacer quedar bien al primer testigo, pero fíjese que el tema de la gasolina lo trajo a colación fue este defensor cuando impugno credibilidad, por ello solicito escuchen el audio, pero el honorable juez realizó unas apreciaciones subjetivas o conjeturas para resolver en contra del procesado.
- La menor manifestó en el juicio oral “que nunca hubo penetración porque nunca dejó que pasara eso” pero si nunca permitió que hubiera penetración porque permitió que la manoseara o la tocara cuando ella manifestó en el juicio que le daba asco lo que le hacían y permitía que se repitieran las supuestas situaciones y además que ella dice que los hechos duraron 3 años.
- La menor manifestó en el juicio oral “que le contó al primo Juan Pablo porque le daba tristeza que de pronto le pasara lo mismo que le pasó a ella”, considera este defensor que como era posible que el primo supiera y no fuera a contar o porque no lo trajeron al juicio oral a rendir testimonio, la respuesta es porque al primo nunca le contaron nada.
- La menor manifestó en el juicio oral “que cuando pasó eso la nona trabajaba todo el día y yo me la pasaba sola en la casa”, pero reitera este defensor que en el juicio oral se probó que la menor nunca vivió en la casa de Juan Frio, pero el honorable juez no realizó ninguna valoración a lo manifestado por el testigo.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

- La menor manifestó en el juicio oral “ que cuando iba a la casa de mi abuela de Juan Frio me quedaba sola con Alfredo”, pero considera este defensor que el testigo se contradice porque de principio manifestó que cuando los hechos ocurrieron vivían en Juan Frio en la casa del señor Alfredo, entonces la pregunta de este defensor es, la víctima vivía en Juan Frio o iba de vez en cuando, no existe coherencia, pero el honorable juez no realizó ninguna valoración a dicha manifestación, este defensor espera que el honorable tribunal si le de la valoración que corresponde.
- La menor manifestó en el juicio oral “que no recuerda cuantas veces fueron durante todo el año”, la respuesta a este defensor es que si no se acuerda cuantas veces fueron es porque los hechos no ocurrieron, pero para el honorable juez se probaron 3 hechos a consideraciones de el, sin especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir donde ocurrieron, como ocurrieron, a que horas ocurrieron, considerándose como una apreciación subjetiva por parte del juez de primera instancia.
- La menor manifestó en el juicio oral “que solo le conto al primo, porque ella pensó que no le iban a creer a ella porque era la palabra de ella contra la palabra de el, porque no había a quien contarle, a quien decirle, que si ella hablaba no le iban a creer a ella e iba a quedar como una estúpida, y al contarle a mi primo y al ver que no me creía decidí hacer nada”, considera este defensor que esa manifestación rendida por la víctima no tiene coherencia, por cuanto dice que no había a quien contarle, ya que en el juicio oral rindió testimonio varias tías, varias primas eso quiere decir que tenía bastantes familiares en quien confiar y es una manifestación con intención de agravar la situación de mi defendido, pero el honorable juez aquí no realizó ninguna valoración a lo dicho por el testigo.
- La menor manifestó en el juicio oral “que el ultimo hecho ocurrió cuando iba a cumplir 15 años y que fue en el lugar donde se contrabandeaba gasolina”, a lo que considera este defensor que si el hecho ocurrió ya existía consentimiento valido por parte de la víctima y no se configura el delito por cuanto ella en repetidas ocasiones dijo que el ultimo hecho fue en el lugar donde se contrabandeaba gasolina cuando ya iba a cumplir 15 años, pero el honorable juez realizó una apreciación en contra de mi defendido.
- La menor manifestó en el juicio oral que las ultimas veces de los hechos pasaron en el rio cuando el acusado contrabandeaba gasolina”, en cuanto a esa manifestación este defensor considera que para esa época ya iba a cumplir 15 años y no se configuraba el delito, como lo manifestó la menor anterior en el juicio oral, pero ese dicho de la menor, el Honorable juez aquí lo uso para fundamentar la sentencia condenatoria de mi defendido, es decir en contra, este defensor espera que el tribunal le de la apreciación que en derecho corresponda a lo dicho por la testigo.
- La menor manifestó en el juicio oral “que cuando eso paso Alfredo la manipulaba con algo, que si quería plata, que si quería tomar algo o si quería le prestaba la moto”, a lo que considera este defensor que la testigo es mentirosa porque mas adelante en el juicio manifestó lo contrario ya que dijo “que el me complacía en lo que yo quería, el me daba plata para irme con mi primo a distraerme, toda la semana la misma rutina de tenerlo a el encima, que varias veces me prohibía que hablara con la gente” es decir no es coherente el testimonio de la menor víctima, considera este defensor que la testigo mintió en el juicio, pero el Honorable Juez aquí no le dio una



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

valoración a lo dicho por el testigo sino lo contrario la uso en contra para perjudicar al procesado.

- La menor manifestó en el juicio oral “que el acusado siempre le llevaba regalos a las tías y a mi hermana, pero nunca se daban cuenta que los regalos los pagábamos éramos nosotros siempre nos complacía a todos con regalos”, fíjese honorable magistrados que la menor si tenia arta familia, es decir tías y hermanas, contrario a lo que manifestó atrás que no tenia a quien contarle entonces si es mentirosa la menor, pero el honorable juez aquo no realizo una apreciación que en derecho corresponda.

Fíjese honorables magistrados que en lo manifestado por la testigo victima en el juicio oral existen una serie de inconsistencias que lo único que nos puede decir es que la menor mintió en el juicio oral, ya que no son coherentes las manifestaciones y para este defensor lo único que nos genera es una serie de dudas que deberán resolverse a favor del procesado, mas aun que cuando la menor rindió testimonio en el juicio oral ya iba a cumplir la mayoría de edad, y debería haber sido coherente en las respuestas pero el honorable juez aquo si le dio credibilidad total al testigo, apartándose de lo plasmado en el artículo 404 procedimental penal, y por ello este defensor si le solicita al honorable tribunal realizar las apreciaciones que en derecho corresponda.

2. Como segundo testigo que trajo la fiscalía fue la señora **SANDRA PATRICIA DÍAZ PEROZO**, que a lo dicho el honorable juez considero lo siguiente en el momento de proferir la sentencia, refiriéndose a detalles tales como: (1) la forma en que se descubrió lo sucedido, (2) la forma en que su hija frecuentaba la casa de su abuela, (3) el comportamiento de su hija luego del descubrimiento, etc. El despacho considera que, su dicho merece credibilidad, únicamente en los apartes por ella percibidos, no en lo que funja como testigo de oídas pues: (1) su dicho fue rico en detalles, (2) si bien tuvo una incoherencia (decir que su hija venía siendo abusada desde los 7 años, cuando la menor dice que desde los 12) y una omisión (no decir que el procesado contrabandeaba gasolina) estos detalles por sí solos no son suficientes para descartar su credibilidad, Máxime cuando dicha confusión es entendible pues en realidad la historia de abusos es más extensa e involucra otras menores y otros años.

Bajo esas consideraciones por el honorable juez este defensor no comparte lo considerado por cuanto realizo fue apreciaciones subjetivas, a la forma como el considera, teniendo en cuenta que si existe inconsistencias graves de lo manifestado por la madre de la menor, como lo voy a mencionar mas adelante a lo cual el Honorable Juez las uso a favor de las victimas para proferir la sentencia condenatoria

Honorables magistrados como es posible que el honorable juez diga en la sentencia que existe una incoherencia del testimonio de la señora madre de la victima cuando dijo en el juicio que la menor fue abusada desde los 7 años, mientras la victima manifestó que desde los 12 años, teniendo en cuenta que es la madre con quien siempre ha vivido la menor toda la vida y que siempre ha tenido comunicación directa con la menor vaya a tener una confusión respecto a la edad del abuso de su hija, eso nos da a entender de que lo que manifestó la niña en el juicio oral no tiene una coherencia con lo manifestado por la señora madre, que genera importancia para este debate de juicio, además la señora madre manifestó que el acusado solo



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

trabajaba en hortalizas, pero como este defensor le impugno credibilidad con una entrevista anterior donde había manifestado la testigo que el acusado también trabajaba con gasolina, esa impugnación de credibilidad por este defensor nos mostro que la señora SANDRA PATRICIA DÍAZ PEROZO es mentirosa, pero el Honorable juez aquo manifestó en la sentencia que esos detalles por si solos no son suficientes para descartar su credibilidad, buscando la forma de favorecer a las victimas, dándole credibilidad a lo que va a favor de las victimas y perjudicando al procesado, por ello este defensor espera que el honorable tribunal le de el valor a ese testigo que en derecho corresponde.

Además, me permito manifestar honorables magistrados que la testigo hizo otras manifestaciones en el juicio oral pero el honorable juez aquo no las tuvo en cuenta en el momento de resolver el sentido del fallo y la sentencia, las cuales voy hacer referencia a continuación de lo que el testigo dijo bajo gravedad de juramento y que fueron omitidas por el despacho:

- Que la testigo dijo en el juicio que “no era buena la relación con el acusado porque cuando lo papas se separan uno no acepta que se vayan a vivir con otra persona”, considera este defensor que con esa manifestación del testigo si existe intención de perjudicar al procesado, contrario a como lo manifestó el Honorable Juez aquo.
- Que la testigo dijo en el juicio “que el motivo del testimonio fue por lo que el acusado le realizo a su hija desde la edad de 7 años hasta los 14 años”, considera este defensor que esa manifestación es totalmente diferente a como lo manifestó la menor victima y los demás testigos, pero para el Honorable Juez es una apreciación que no genera importancia para este proceso, considera este defensor que esa manifestación del testigo nos ayuda a probar de que si es mentirosa la niña como también la Sra. madre, ya que no existió coherencia entre las dos.
- Que la testigo dijo en el juicio oral, que la hermana descubrió que este señor Alfredo abusaba de la niña desde los 9 y seis años, que considera este defensor que es otra manifestación que no es coherente pero el honorable juez no realizo ninguna manifestación respecto a lo dicho por el testigo, por ello este defensor espera que el honorable tribunal le de la apreciación de lo que en derecho corresponda.
- Que la testigo dijo en el juicio oral, “que la hija victima Rachel le dijo que ella no había contado porque este señor coronado le había dicho que si ella contaba algo, mataba a la mama y a la señora ligia, que si ella decía algo nos mataba a los dos”, a lo que considera este defensor que no sabemos quien es la mentirosa si es la niña victima o la madre, ya que la niña manifiesta que el acusado la compraba con regalos, con plata, le prestaba la moto, o la complacía en lo que ella quería, totalmente diferente a lo que manifestó la señora madre reitero que si contaba los mataba a las dos, pero el honorable juez aquo no tuvo en cuenta dicha manifestación por la testigo, ya que lo dicho nos ilustra una serie de mentiras bien sea por la madre o por la menor, por ello este defensor espera que el Honorable Tribunal le de la valoración que en derecho corresponda.
- Que la testigo dijo en el juicio oral que la menor victima le dijo que “el acusado le manifestó que no contara y le daba la hacienda que el tenia”, totalmente diferente a lo que manifiesta la menor victima en el juicio oral, reitero lo anterior ya que la niña siempre hace referencia que el acusado le ofrecía regalos, le prestaba la moto, etc., entonces para este defensor existe una



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

serie de mentiras, que no sabe si no es la madre o la menor victima, que si nos puede decir o dar a entender que existió intención de perjudicar al procesado, con esa serie de mentiras .

- Que la testigo dijo en el juicio oral que “la victima RDZD le decía nono a Alfredo coronado, que en el momento que nosotros íbamos a vacaciones a donde mi mama hacíamos una reunión, compartíamos unos cumpleaños o que había algo que celebrar”, con esa manifestación del testigo considera este defensor que la niña nunca vivió allá y que las veces que iban era a realizar actividades familiares y que siempre iba acompañada de varias personas, por ello el hecho no sucedió, pero el honorable juez aquo no hizo ninguna manifestación a lo dicho por el testigo.
- Que la testigo dijo en el juicio oral que “ella con su núcleo familiar nunca vivió en el mismo techo con el señor Alfredo coronado”, considera este defensor que con esa manifestación del testigo nos puede ilustrar de que la niña nunca vivió en esa casa donde presuntamente ocurrieron los hechos y que solo iban cuando se iba a realizar una actividad familiar, cuando iban muchas personas, este defensor no puede creer que el señor la haya abusado delante de todos los familiares que iban, pero el honorable juez aquo no hizo referencia a lo dicho por el testigo y que considera este defensor que es un testigo importante por ser la madre de la presunta victima, pero espera que el honorable tribunal le de un valor que en derecho corresponda.
- Que el fiscal le pregunta al testigo en el juicio oral ¿con que frecuencia llevaba a la niña a la casa del acusado? El testigo responde como le dije anteriormente cuando había algún cumpleaños u otra celebración y cuando íbamos a vacaciones, pero siempre estábamos ahí, a lo que considera este defensor que con esta manifestación de que la menor victima nunca se quedo sola con el señor acusado, porque la testigo dice que no vivían con el acusado, y siempre que iban estaba con la menor, que no se quedaba sola la niña, pero el honorable juez aquo no hizo ninguna valoración respecto a lo manifestado por el testigo, pero este defensor espera que el honorable tribunal le de un valor que en derecho corresponda.
- Que la testigo dijo en el juicio, que iba a las reuniones con mi hija y nos regresábamos con las demás hermanas, a lo que considera este defensor nunca se quedo sola con el acusado ya que siempre iba con la madre y además se encontraban las demás hermanas en las reuniones que se celebraban, pero el juez de instancia no tuvo en cuenta dicha manifestación por el testigo, por ello este defensor espera que el tribunal valore lo que en derecho corresponde.
- Que la testigo dijo en el juicio, que cuando la niña iba a vacaciones ella acompañaba a la menor victima, considera este defensor que la niña nunca estuvo sola con el señor coronado, pero el juez no realizo una valoración que en derecho corresponda y espera del tribunal lo pertinente.
- Que la testigo dijo en el juicio, que hacia siete (7) años venia sucediendo los hechos hasta el día que se enteraron que fue en el año 2009, considera este defensor que es una manifestación muy diferente a lo narrado por la victima en juicio oral, pero el juez no le dio una valoración a lo dicho por el testigo.
- Que la testigo dijo en el juicio, que para la fecha de los hechos el acusado trabajaba detrás de la casa en hortalizas, considera este defensor que es una manifestación diferente a la de la menor victima, pero el juez aquo no realizo ninguna valoración a lo dicho por el testigo.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta

N/S

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

- Que la testigo dijo en el juicio, que nunca vio que su hija haya llegado a la casa con regalos o dádivas que le hayan regalado, pero el juez no realizó ninguna valoración respecto a lo dicho por el testigo, ya que es una manifestación diferente a lo que dijo la menor víctima en el juicio oral, por ello esta defensa espera lo pertinente del honorable tribunal.
- Que la testigo dijo en el juicio, que la niña tenía siete (7) años cuando ocurrieron los hechos, es una manifestación que no concuerda con lo que dijo la menor víctima en el juicio oral, pero el juez dijo que dicha manifestación no era importante para el proceso, pero este defensor considera que, si es importante ya que con dicha inconsistencia se prueban las mentiras, bien sea de la madre o de la menor víctima, esta defensa espera lo pertinente en derecho por parte del tribunal.
- Que la testigo dijo en el juicio oral que el acusado tan solo trabajaba como hortalicero, la defensa le pregunta lo siguiente “usted acaba de manifestar que el acusado para la época de los hechos trabajaba como hortalicero” el testigo responde “sí”, la defensa le impugna credibilidad con una entrevista que había rendido la testigo antes del juicio oral, y lee diciendo que el acusado trabajaba como hortalicero y con el contrabando de gasolina, a lo cual para este defensor es una testigo mentirosa, pero para el honorable juez manifestó en la sentencia que ese testigo no era relevante de mucha importancia, pero considera este defensor que si es importante ya que es la madre de la menor víctima y conoce las circunstancias de tiempo modo y lugar, por ello este defensor espera que el Honorable Tribunal le de una valoración a lo dicho por el testigo que en derecho corresponda.

Entonces honorable tribunal como podemos observar ese testimonio de la señora Sandra patricia Díaz no concuerda con lo manifestado por la menor víctima y los demás testigos, y además se observa que es un testigo mentiroso, y eso nos ayuda a generar una serie de dudas que deberán resolverse a favor del procesado y que no las tuvo en cuenta el Honorable juez en el momento de proferir la respectiva sentencia ya que por ser la madre de la menor es un testigo de importancia para este proceso que de acuerdo a lo dicho favorece al procesado, contrario a como lo realizó el aquo.

3. Como tercer testigo que trajo la fiscalía fue la señora **MAIDA LORENA DIAZ PEROZO**, que a lo dicho el honorable juez considero lo siguiente en el momento de proferir la sentencia, refiriéndose a detalles tales como: : (1) la forma en que se descubrió lo sucedido y como R.D.Z.D. le contó que también venía siendo abusada, (2) los comportamientos del procesado que concuerdan con los patrones de abusadores de menores (celar, hacer ofrecimientos, dádivas, mostrarse molesto cada vez que alguien sospechaba, etc.), (3) los comportamientos de la víctima, con posterioridad al hecho, es decir, como se mostraba triste, retraída, etc.

el despacho considero que, su dicho merece total credibilidad, pues (1) fue rico en detalles que sirven de contexto a cada una de sus narraciones, (2) no se notó ningún ánimo en perjudicar al procesado, (3) la defensa fue incapaz de impugnar su credibilidad, pues si bien quiso resaltar algunas contradicciones estas son totalmente nimias. Se procede a dar respuesta a estas críticas.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

En cuanto a lo manifestado por el despacho este defensor no comparte la decisión, toda vez que de acuerdo a lo dicho por el testigo si se notaba intención de perjudicar al procesado de acuerdo a la forma en que se expresaba y a las manifestaciones realizadas, el despacho le dio credibilidad a un testigo que es totalmente incoherente al testimonio de la niña y a lo dicho por los demás testigos, como lo voy a mencionar a continuación y que el testigo lo manifestó en el juicio oral:

- El testigo manifestó en el juicio “ que se entero de los hechos en el año 2017 o 2016 que no se acuerda el año, considera este defensor que si no se acuerda la fecha de los hechos es porque los hechos no ocurrieron es un testigo mentiroso ya que dicha persona se encuentra en todas las capacidades de responder la pregunta, además si es un caso que le marca la vida de acuerdo a la calidad del delito, como es posible que no se va acordar de la fecha de los hechos, pero el honorable juez le dio credibilidad a ese testigo, por ello este defensor espera que el tribunal le de el valor que en derecho corresponda.
- El testigo manifestó en el juicio “ que la menor víctima RDZD le dijo que el nono le mandaba hacer peinados y le compraba ropa si se dejaba hacer cosas”, considera esta defensa que es totalmente diferente esa manifestación al testimonio de la menor RD como también diferente a lo que manifestaron los otros testigos, ya que algunos dijeron que el acusado le prestaba la moto, que el acusado le daba plata para que fuera a distraerse con el primo y que el acusado la amenazaba que iba a matar a las dos, a la madre de la menor y a la abuela ligia, pero el Honorable Juez realizo una valoración totalmente diferente a lo dicho por el testigo.
- la testigo manifestó en el juicio “ que la menor RD le dijo que este señor le besaba los senos, le tocaba por allá y que si contaba mataba a su abuela y a su mama y que no contara y le dejaba la hacienda o la finca, considera este defensor que es una manifestación totalmente diferente a lo manifestado por los otros testigos, reitero los otros testigos dijeron que el acusado le prestaba la moto, que el acusado le daba plata para que fuera a distraerse con el primo y que el acusado la amenazaba que iba a matar a las dos, a la madre de la menor y a la abuela ligia, pero el Honorable juez aquo le dio una valoración totalmente diferente perjudicando al procesado.
- la testigo manifestó en el juicio “que ella peleaba con el acusado y el la sacaba de la casa porque en esa época ella vivía con ellos” a lo que considera este defensor que con esa manifestación si existe intención de perjudicar al procesado y que si ella vivía con el como no se iba a dar cuenta de los hechos, pero el honorable juez no hizo ninguna valoración a la manifestación del testigo.
- la testigo manifestó en el juicio “que la menor RDZD iba a la casa del acusado en vacaciones, cumpleaños, el día de la madre, el dia del padre e inclusive en los cumpleaños del mismo acusado, y reuniones familiares, considera este defensor que la testigo nunca vivió en la casa del acusado y que si fue en algunas ocasiones lo hizo en las fechas especiales cuando iba mucha gente y todos estaban reunidos, en que momento la iba abusar, pero el juez



NELSON TORRES GARCIA
ABOGADO TITULADO
Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

aqu no realizo ninguna valoración a lo manifestado por la testigo, lo contrario lo que hizo fue perjudicar al procesado.

- la testigo manifestó en el juicio “que el acusado le compraba teléfono de 500.000 de 600.000, le regalaba 20.000, 30.000 pesos, le compraba cuadernos, era todo exagerado con la menor victima, pero el Honorable juez no realizo ninguna valoración a dicha manifestación por la testigo, considera este defensor que el testigo es mentiroso lo dicho es totalmente diferente a los demás testigos y con intención de perjudicar al procesado.
- la testigo manifestó en el juicio oral “que la menor RDZD le conto que el acusado le chupaba los senos, le tocaba la vagina, en ocasiones la puso a que lo masturbara” a lo que considera este defensor que es una testigo mentirosa por cuanto la manifestación es totalmente diferente a la de la victima y a la de los demás testigos, como también con la intención de perjudicar al procesado.
- la testigo manifestó en el juicio oral “que no denunció porque el acusado le decía a la niña que, si contaba mataba a ella y a la madre ligia y que el es capaz de eso”, considera este defensor que es una manifestación totalmente diferente a lo dicho por la menor victima y a los demás testigos y se nota la intención de perjudicar al testigo.
- la testigo manifestó en el juicio oral “que el acusado decía que había matado no se a cuantos en juan frio, que ella no ha visto pero el mismo lo decía, considera este defensor que es una manifestación que busca perjudicar al procesado.
- la testigo manifestó en el juicio oral “que la menor RDZD le dijo que el acusado le decía que si se dejaba hacer cosas le dejaba la casa, considera este defensor que es una manifestación incoherente que no concuerda con lo dicho por los demás testigos y la victima, pero el honorable juez no realizo ninguna valoración.

Entonces honorable tribunal como podemos observar ese testimonio de la señora MAIDA LORENA DIAZ PEROZO no concuerda con lo manifestado por la menor victima y los demás testigos, y además se observa que es un testigo mentiroso, y eso nos ayuda a generar una serie de dudas que deberán resolverse a favor del procesado y que no las tuvo en cuenta el Honorable juez en el momento de proferir la respectiva sentencia ya que por ser la tía de la menor es un testigo de importancia para este proceso que de acuerdo a lo dicho favorece al procesado, contrario a como lo realizo el aquo, este defensor espera que ustedes le den la valoración a ese testigo que en derecho corresponda, que se ajuste a los principios legales y constitucionales.

4. Como cuarto testigo de la fiscalía se trajo a juicio a MABEL ROCÍO DÍAZ PEROZO que a lo dicho el honorable juez considero lo siguiente en el momento de proferir la sentencia, quien nuevamente aporta más “corroboración periférica” al dicho de la menor, refiriendo aspectos tales como: (1) la forma en que se descubrieron los abusos, (2) que R.D.Z.D. se



NELSON TORRES GARCIA
ABOGADO TITULADO
Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

quedaba varios días en la casa del procesado, (3) las características del bien donde ocurrieron los hechos.

El despacho considera que su dicho merece credibilidad pues: (1) fue sumamente coherente y detallado, (2) no se denota la intención de perjudicar al procesado y (3) la defensa fue incapaz de impugnar su credibilidad, pues en el ejercicio del conainterrogatorio le impugnó credibilidad con un aparte de la entrevista en la que se refería a su hija Karen Daniela y no a R.D.Z.D. y las demás supuestas contradicciones son totalmente nimias -por ejemplo- si la casa tenía cortinas o no.

Esta defensa no comparte las consideraciones del despacho por cuanto la testigo no sabe en que fecha ocurrieron los hechos, se nota la intención de perjudicar al procesado, como ustedes honorables magistrados lo podrán observar en el video del juicio oral, la forma como se expresaba y las inconsistencias que voy a mencionar a continuación y que el juez aquo no las tuvo en cuenta en el momento de resolver el sentido del fallo y la sentencia.

- la testigo manifestó en el juicio oral “ que la menor RDZD vivía en la casa del acusado porque a veces peleaba con la mama y por eso buscaba la casa de la abuela ligia, considera este defensor que esa manifestación es totalmente diferente a lo dicho por la menor testigo y por los demás testigos ya que los mismos manifestaron que siempre iban era cuando había algún evento, pero el Honorable juez no realizo ninguna valoración a lo dicho por el testigo, lo contrario lo utilizo para perjudicar al procesado, este defensor espera que el tribunal le de la consideración que en derecho corresponde.
- la testigo manifestó en el juicio oral “que cuando todo se supo de los hechos la menor RDZD tenia 13 años, considera este defensor que ese testigo es mentiroso o incoherente por cuanto la niña victima en el juicio oral manifestó que el ultimo hecho ocurrió cuando ella tenia 15 años, pero el honorable juez no realizo ninguna valoración a lo dicho por la testigo.

Entonces honorable tribunal como podemos observar ese testimonio de la señora MABEL ROCÍO DÍAZ PEROZO no concuerda con lo manifestado por la menor victima y los demás testigos, y además se observa que es un testigo mentiroso, y eso nos ayuda a generar una serie de dudas que deberán resolverse a favor del procesado y además se noto la mala fe ya que se demoraba en contestar las preguntas y el tono de voz era muy suave, se noto la mala fe y no lo tuvo en cuenta el Honorable juez en el momento de proferir la respectiva sentencia ya que por ser la tía de la menor es un testigo de importancia para este proceso que de acuerdo a lo dicho favorece al procesado, contrario a como lo realizo el aquo, este defensor espera que ustedes le den la valoración a ese testigo que en derecho corresponda, que se ajuste a los principios legales y constitucionales.

5. Como quinto y ultimo testigo el despacho considero lo siguiente se trajo el testimonio de la psicóloga AURA CRISTINA considera el despacho -en coincidencia con la defensa- que su dicho carece de trascendencia, pues



NELSON TORRES GARCIA
ABOGADO TITULADO
Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

solo acredita hechos tales como; el que la menor fue llevada a la comisaría de familia por un presunto caso de abuso o que estaba desescolarizada para esa época.

Esta defensa considera que ese testigo no es de vital importancia para el proceso ya que no nos aporó nada que arroje luz a favor ni en contra del procesado, por ello tampoco hare referencia a ese testimonio.

6. Como sexto testimonio que presento la fiscalía en el juicio oral fue el de la señora LIGIA PEROZO RINCÓN, en cuanto a ese testigo el Honorable Juez de Primera instancia no realizo ninguna consideración a pesar de que es de gran importancia para la defensa ya que dicho testigo es la ex esposa del acusado y motivo de la denuncia de estos hechos, y además genera una serie de contradicciones de lo manifestado por la menor victima y por los demás testigos, por ello este defensor mas adelante solicitara que se tengan en cuenta en el momento de proferir la segunda instancia para la absolución de mi defendido o en sus defectos de no proceder la absolución solicitara la nulidad del sentido del fallo y la sentencia por cuanto considera que se vulnero el debido proceso y el derecho de defensa de mi defendido.
- La testigo manifestó en el juicio oral “ que para la época de los hechos vivía en Juan Frio con Mayra, Juan Pablo, la niña Paula y Daniela”, considera esta defensa que si vivían varias personas como no se iban a dar cuenta de los hechos, además nos da luz de que la menor victima RDZD nunca vivió en esa casa y también con este testigo se genera una serie de contradicciones con los demás testigos y el de la victima, pero el Honorable Juez omitió hacer referencia a este testigo en la sentencia cuando si lo utilizo para proferir el sentido del fallo, por ello considero que el honorable tribunal si debe valorar lo manifestado por este testigo o tomar lo pertinente.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que el acusado para la época de los hechos trabajaba con hortalizas” y que el horario de trabajo era de 7 a 12 se iba y llegaba a las 5 de la tarde, y que el cultivo de las hortalizas quedaba detrás de la casa, considera este defensor que con esa manifestación no sabemos quienes son los mentirosos si es la menor victima o los demás testigos ya que todos hicieron referencia de que el acusado también trabajaba con gasolina, si bien es cierto este testigo mas adelante en el juicio menciona que también trabajaba con gasolina pero este defensor noto que alguien le dijo que dijera eso, como se puede observar en el registro 2.57.50 del audio, también considera este defensor que hubo mala fe en el juicio oral ya que en todo se notaba que habían otras personas que le estaban diciendo las respuestas al testigo sin embargo este defensor le reclamo al juez pero hizo caso omiso, además ese testigo nos arroja luz de que los hechos no ocurrieron, ya que las hortalizas quedaban alrededor de la casa y las demás personas que vivían deberían haber visto los presuntos abusos, reitero el honorable juez omitió la manifestación del testigo, ya que no se pronuncio respecto a ella y este defensor considera que el honorable tribunal le debe dar la valoración que en derecho corresponda.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

- La testigo manifestó en el juicio oral “ que desde que conoció al acusado siempre ha trabajado en hortalizas hasta que se separaron, pero mas adelante adiciona que también con gasolina porque la persona que estaba con ella le dijo que dijera eso, a lo que considera este defensor que ese testigo nos arroja luz para probar que el acusado siempre trabajo en hortalizas mas no con gasolina como lo dicen los demás testigos y la menor victima, pero el honorable juez de primera instancia omitió la valoración del testigo ya que no hizo referencia a ella, por ello este defensor considera que el honorable tribunal le debe dar lo que en derecho corresponda.
 - La fiscalía le pregunta al testigo ¿que personas le colaboraban al señor Alfredo Coronado Velandia para pasara la gasolina?, la testigo responde el tenia muchos pelados que les pagaba para que le pasara la gasolina, por ello considera este defensor que los hechos no ocurrieron ya que el testigo manifiesta que tenia varios pelados para pasar la gasolina y no menciona a la menor victima RDZD, además si habían varios pelados como no se iban a dar cuenta de los hechos, pero el honorable juez de primera instancia omitió realizar una valoración del testigo, ya que ni siquiera lo menciono y que si es de vital importancia para la inocencia del procesado.
 - La testigo manifestó en el juicio oral “que la menor RDZD solo venia en cumpleaños, día de la madre y día del padre, considera este defensor que con esa manifestación del testigo se prueba que la niña nunca estuvo sola con el acusado, ya que siempre que iba se reunían con toda la familia y además se prueba que la menor nunca vivió donde vivía el acusado, pero el honorable juez aquo omitió lo manifestado por el testigo, no hizo referencia ni a favor ni en contra, por ello el honorable tribunal deberá dar el valor que en derecho corresponda.
 - La testigo manifestó en el juicio oral “que para el año 2014 vivían en esa casa donde vivía el acusado Maira, Jorman, Maida y paula, considera este defensor que con esa manifestación del testigo se prueba que los hechos no ocurrieron y ya que, si vivían varias personas se tenían que dar cuenta de los presuntos abusos, pero el honorable juez omitió y no hizo referencia a la manifestación de dicho testigo que nos arroja luz para la absolución del acusado, espera Que el honorable tribunal le de el valor que en derecho corresponda.
7. Como séptimo testimonio que presento la fiscalía en el juicio oral fue el de la joven KAREN DANIELA DIAZ PEROZO, en cuanto a ese testigo el Honorable Juez de Primera instancia tampoco realizo ninguna consideración a pesar de que es de gran importancia para la defensa ya que dicho testigo es prima de la victima y también fue presuntamente abusada por el acusado, es decir conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que nos ocupa, por cuanto ella vivió en la casa del acusado, y además genera una serie de contradicciones de lo manifestado por la menor victima y por los demás testigos, por ello este defensor mas adelante solicitara que se tengan en cuenta en el momento de proferir la segunda instancia para la absolución de mi defendido o en sus defectos de no proceder la absolución solicitara la



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

nulidad del sentido del fallo y la sentencia por cuanto considera que se vulnero el debido proceso y el derecho de defensa de mi defendido al omitirse la manifestación de esa testigo, ya que ese testigo nos manifestó en el juicio oral lo siguiente:

- La testigo manifestó en el juicio oral “ en el registro 1.52.25 que la habitación de la casa donde ocurrieron los hechos no tenia puertas que solo tenia cortinas, posteriormente en el registro 207.23 manifestó que ninguna habitación de la casa tenia cortina, considera este defensor que esa testigo es mentirosa por cuanto se confunde o es inconsistente en dar las respuestas, ya que como lo mencione anterior primero dice que la habitación tenia cortina y posterior que ninguna habitación tenia cortina, pero el honorable juez de primera instancia también omitió lo manifestado por el testigo ya que en ningún momento hizo referencia o menciono a ese testigo, esta defensa espera que el honorable tribunal le de la valoración que en derecho corresponda.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que la victima RDZD vivía con nosotros en la época de los hechos, considera este defensor que ese testigo también es mentiroso por cuanto lo dicho es incoherente a los demás testigos, pero el honorable juez de primera instancia no realizo ninguna valoración a dicho testigo, omitió dicho testimonio.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que RDZD visitaba frecuentemente la casa del acusado porque se hacían reuniones familiares y se reunían todos, considera este defensor que los hechos no ocurrieron por cuanto si la testigo iba a las reuniones sociales iban muchas personas y alguno de ellos tenia que darse cuenta de los presuntos abusos, pero el honorable juez no realizo ninguna valoración, lo contrario omitió y ni siquiera menciono a la testigo.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que el acusado las manipulaba, no las dejaba salir, nos amenazaba y nos obligaba a que le ayudara a los quehaceres, considera este defensor que lo manifestado por este testigo es incoherente a lo manifestado por los demás testigos.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que maida venia muy frecuentemente a la casa donde vivía al acusado y dejaba siempre a mi prima, considera este defensor que la manifestación del testigo tiene la intención de perjudicar al acusado, ya que con los demás testigos se probó de que la menor nunca vivió en la casa donde vivía el acusado, el honorable juez de primera instancia no hizo referencia a lo manifestado por el testigo omitió todo lo dicho.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que la menor RDZD dormía en la habitación que ella dormía, considera este defensor que esta testigo es mentirosa porque en el transcurso del juicio oral inclusive con el testimonio de la madre de la victima y los testigos de la defensa se probó de que la menor nunca vivió o se quedo en esa casa donde vivía el acusado, el juez también omitió ese testigo.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

- La testigo manifestó en el juicio oral “que de la casa a donde se contrabandeaba la gasolina en motocicleta se demora 10 minutos, considera esta defensa que la testigo mintió por cuanto donde vivía el acusado al río de la presunta gasolina tan solo se demora como un minuto el testigo no conoce ese lugar, se le nota la intención de perjudicar al procesado.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que en la casa donde ocurrieron los hechos vivía mi abuela Ligia, Alfredo coronado y jorman Alexander coronado, considera la defensa que los hechos no ocurrieron porque si vivían varias personas como no se iban a dar cuenta, el juez también omite la manifestación del testigo.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que la prima RDZD vivió un mes en el lugar de los hechos, pero no se acuerda, considera esta defensa que si no se acuerda es porque la testigo no vivió con el acusado y los hechos no ocurrieron, el juez omitió también a ese testigo.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que Alfredo coronado mas que todo trabajaba en gasolina, considera este defensor la intención de perjudicar al procesado como tratando de acomodar para que le creyeran, pero el honorable juez omitió también ese testigo.
- La testigo manifestó en el juicio oral “que RDZD mas que todo iba cuando se hacían reuniones”, considera esta defensa que con lo manifestado se prueba que la menor nunca vivió en la casa del acusado y que en las veces que iba era cuando iban muchas personas, como es posible que no se iban a dar cuenta, el honorable juez omitió también ese testigo.

TESTIMONIOS APORTADOS POR LA DEFENSA

Ahora en cuanto a los testimonios que presento la defensa el juez de primera instancia considero lo siguiente y también voy a decir algunas cosas que omitió en el momento de proferir el respectivo sentido de fallo y la sentencia:

1. MARÍA DE LA CRUZ CORONADO, quien solo narró que, (1) desde su casa podía ver la casa del procesado, (2) que ella trabajaba de 8 a 12 y de 2 a 6 PM, (3) no está segura de por qué se produjo la separación, solo dice “por desavenencias personales”, (4) niega que ALFREDO contrabandeara gasolina, (5) que el acusado trabajaba de 5 o 6 AM hasta las 12 y de 1 a 6 PM, (6) que R.D.Z.D. solo iba para fechas especiales y no tiene conocimiento de que se hubiese quedado a dormir en esa casa y (7) que no vio ningún comportamiento extraño en ALFREDO.

Su testimonio merece credibilidad, PERO realizando las claridades pertinentes; (1) solo podía ver la casa del procesado desde la suya en el día, pues en la noche no había iluminación, (2) solo podía ver la casa del procesado durante unas horas al día, porque la mayoría del tiempo estaba trabajando, (3) solo dice que podía ver la casa del procesado por fuera, más no nos puede indicar qué sucedía al interior de la casa, (4) confirma que el procesado trabajaba muy cerca a su casa y que en cualquier momento podía subir a su casa, pues él era “su propio jefe”, (5) desconoce



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

el motivo de la separación, (6) no nos puede asegurar si la menor se quedó o no en esa casa y (7) solo nos dice que no vio ningún comportamiento extraño en el procesado.

A lo considerado por el despacho de primera instancia considera esta defensa que lo manifestado por el testigo es importante para la absolución de mi defendido, ya que con el mismo se pudo probar que la casa donde vivía el acusado esta casi pegada a donde ella vivía, si los hechos hubiesen sucedido ella se hubiese dado cuenta por la cercanía, de igual modo se pudo probar de que el acusado no trabajaba con gasolina a como lo manifiesta los testigos de la fiscalía y la victima, también se pudo probar que RDZD solo iba para las fechas especiales y que la victima en ningún momento se quedo en la casa, es un testigo de vital importancia para el procesado, pero el honorable juez no hizo referencia a algunas manifestaciones adicionales por el testigo del cual las voy a mencionar a continuación:

- El testigo dijo en el juicio oral “ que Alfredo se dejo con Ligia, la abuela de la menor victima porque conoció a otra señora que se llama Yaneth Gutiérrez y se organizo con ella, el honorable juez considero esa manifestación en contra del procesado, considera este defensor que con ese testigo se puede probar que el motivo de la denuncia por estos hechos fue porque el procesado dejo a la señora ligia y busco a otra mujer, espera que el honorable tribunal le de el valor que en derecho corresponda.
- El testigo dijo en el juicio oral “que el cultivo de hortalizas quedaba detrás de la casa que solo los separaba un portón, considera este defensor que los hechos no ocurrieron porque con esa manifestación se puede probar de que el acusado se encontraba alrededor de la casa y alguna de todas las personas que vivían tenían que darse cuenta de los presuntos hechos, el honorable juez no hizo ninguna valoración a dicha manifestación.
- El testigo dijo en el juicio oral “que con Alfredo coronado trabajaba Antonio Manrique y Freddy en compañía, considera este defensor que los hechos no ocurrieron porque si hubiesen sucedido alguno de los compañeros se hubiese dado cuenta, no creo que sean cómplices, pero el honorable juez no realizo ninguna consideración respecto a lo manifestado por el testigo.
- El testigo dijo en el juicio oral “que no conoce otra actividad que haya ejercido Alfredo coronado que solo hortalizas, considera este defensor y reitera lo anterior que con ese testigo se pudo probar que el acusado no trabajaba con gasolina a como lo manifiesta la victima y los demás testigos.
- El testigo dijo en el juicio oral “que conoce a la victima RDZD porque desde pequeña la llevaban a la casa de Alfredo coronado, considera este defensor que con ese testigo se prueba de que la victima nunca vivió en la casa del acusado que tan solo lo llevaban en ocasiones especiales.
- El testigo dijo en el juicio oral “ que la menor victima RDZD nunca se quedo en la casa del acusado ya que cuando la llevaban a algún evento la traían el mismo día, ya que la madre vivía en el barrio Carora de Cúcuta, considera



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

este defensor que con la manifestación del testigo se da peso y se demuestra que la víctima nunca vivió con el acusado y que siempre que la llevaban iba acompañada de varias personas, por ello los hechos no ocurrieron, pero el honorable juez no realizó ninguna valoración a lo dicho por el testigo.

2. Otro testigo que trajo la defensa y que el juez considero lo siguiente es JOSE ANTONIO MANRIQUE quien simplemente es un agricultor que tenía arrendado un terreno al interior de la hacienda "los coronado" y únicamente narró que: (1) trabajaba muy cerca de ALFREDO, (2) que ALFREDO tenía su siembra pegada a su casa por lo que en cualquier momento podía entrar y salir, (3) no sabe cuál fue el motivo de la separación entre ALFREDO y Ligia, (4) no conoce a R.D.Z.D. y no sabe nada de lo que sucedía al interior de la casa del procesado y (5) que el procesado solo trabajaba en las hortalizas.

A lo considerado por el honorable juez este defensor no comparte por cuanto con ese testigo se pudo probar que trabajaba con Alfredo, y como no se iba a dar cuenta de los presuntos hechos, también se pudo probar que la siembra estaba pegada en su casa y como no se iban a dar cuenta las personas que vivían, de igual modo se pudo probar de que el testigo no conoce a la menor víctima, y si no conoce a la menor víctima es porque ella no vivía allá y tampoco la vio en alguna ocasión con el acusado pero el honorable juez de primera instancia realizó las consideraciones en contra del acusado y además no hizo referencia a otras manifestaciones que dijo el testigo en el juicio oral, como las siguientes.

- El testigo dijo en el juicio oral "Que en el año 2014 y 2016 vivía en la hacienda los Coronados, a lo que considera este defensor que los hechos no ocurrieron porque si hubiese sucedido el testigo se hubiese dado cuenta ya que vivía allá, pero el honorable juez no realizó ninguna valoración a la manifestación del testigo.
- El testigo dijo en el juicio oral "que en el año 2014 y 2016 Alfredo coronado vivía con la señora ligia, considera este defensor que con ese testigo se puede probar que la señora Ligia vivió con el señor Alfredo coronado hasta el año 2016 y que la menor no vivía en la finca del acusado.
- El testigo dijo en el juicio oral "que en la época del año 2014 y 2016 había muchas personas trabajando en esa finca, considera este defensor que con esa manifestación se puede probar que los hechos no ocurrieron porque si había muchas personas se tendrían que dar cuenta, pero el honorable juez no realizó ninguna valoración.
- El testigo dijo en el juicio oral "que el señor Alfredo coronado solo ha trabajado en hortalizas y no conoce ninguna otra actividad ya que lo distingue desde hace 30 años, considera este defensor que con ese testigo se prueba de que el acusado nunca trabajo con gasolina a como lo manifiesta la víctima RDZD y los demás testigos de la fiscalía, pero el honorable juez no realizó ninguna consideración a lo dicho por el testigo



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

3. Como tercer testimonio de la defensa esta FREDY JAIMES OVIEDO quien solo agrega que sí conocía a la menor porque iba constantemente con su mamá a la casa de ALFREDO cuando hacían fiestas, pero no sabe si la menor se quedaba o no a dormir en esa casa.

A este testimonio el honorable juez considero que aplicaba las mismas consideraciones porque dijo lo mismo que José Antonio Manrique, considera este defensor que si es de vital importancia porque lo manifestado le da peso a las demás manifestaciones por los testigos de la defensa, además el juez no realizo una valoración a todas las manifestaciones que dijo el testigo como la siguiente:

- El testigo dijo en el juicio oral “que de donde el trabajaba a donde trabajaba el señor coronado quedaba a 15 metros que no había nada que impidiera la visión, que el veía constantemente al señor Alfredo, considera este defensor que los hechos no ocurrieron porque con ese testigo se prueba que la victima nunca estuvo donde trabajaba el señor coronado.
- El testigo dijo en el juicio oral “que en el lugar donde el testigo trabajaba habían muchas personas, por ello considera este defensor que los hechos no ocurrieron porque las personas se tenían que dar cuenta.
- El testigo dijo en el juicio oral “que la esposa actualmente del señor Alfredo Coronado es la señora Yaneth Gutiérrez, considera este defensor que con esa manifestación se prueba que el motivo de la denuncia de estos hechos fue porque el señor Alfredo dejo a la señora Ligia y se organizo con la señora Yaneth Gutiérrez, pero el honorable juez no realizo ninguna valoración a lo manifestado por el testigo.
- El testigo dijo en el juicio oral “que el señor Alfredo Coronado solo ha trabajado en hortalizas y en nada mas” considera este defensor que con la manifestación del testigo se le da peso a que el señor nunca trabajo con gasolina a como lo manifiestan los testigos de la fiscalía y la victima, pero el honorable juez no realizo ninguna valoración a lo manifestado por el testigo.
- El testigo dijo en el juicio oral “que conoce a la victima RDZD porque iba a las reuniones o fiestas con la madre y las tías, considera este defensor que con eso se prueba de que la niña nunca vivió allá y que los hechos no ocurrieron por cuanto siempre que iba, iban varias personas por ser reuniones familiares.
- El testigo dijo en el juicio oral “que en el año 2014 y 2016 la menor vivía en Cúcuta con la mama Sandra, con esa manifestación se prueba o se le da peso que la victima no vivió con el acusado.
- El testigo dijo en el juicio oral “que la menor nunca se quedo en la casa de Alfredo, considera este defensor que los hechos no ocurrieron.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

4. Otro testigo de la defensa el señor ISAIAS CORONADO quien el juez considero lo siguiente que vivía y trabajaba de agricultor en la hacienda “los coronado”, su testimonio es muy similar a los anteriores, este - contrario a lo que sostiene el abogado (1) que la separación se produjo por causa de las acusaciones de presunto abuso sexual -lo que dicen los testigos de la fiscalía-, (2) también refiere que el acusado tenía su cultivo atrás de su casa y podía ir y volver cuando quisiera, (3) así mismo que, desde su casa podía ver la del acusado, (4) que el procesado solo ha trabajado en las hortalizas, (5) que conoce a R.D.Z.D. porque la mamá la traía a muchas fiestas familiares durante varios años 2012 – 2017.

En cuanto a la manifestación de ese testigo esta defensa comparte algunas consideraciones con el Honorable Juez ya que con el se probó que el acusado solo trabajaba en Hortalizas mas no en gasolina como lo dicen los testigos de la fiscalía y la menor víctima, como también se probó que desde la casa donde el vivía se podía ver donde trabajaba el acusado, y además se probó que la menor no vivía con el acusado sino que tan solo iba a las reuniones familiares durante 2012 a 2017, pero el honorable juez no le dio la valoración que en derecho corresponde, por ello espera este defensor que el honorable tribunal si le de un valor a favor del procesado.

5. Como quinto testigo de la defensa tenemos al señor ALEXIS FERNANDO CORONADO VELANDIA, donde el juez considero lo siguiente quien igualmente vivía en la hacienda de “los coronado” y también cultivaba hortalizas, este nuevamente nos dice que; (1) la menor solo iba para las fiestas y siempre se devolvía a la hora en que se terminaran las reuniones, (2) que vivía a unos 200 metros de la casa de ALFREDO por lo que, podía verla, sin embargo, el testigo también afirma que no solía ingresar mucho a esa casa y por ello no estaba al tanto de lo que sucedía al interior de la misma.

El testigo manifiesta CREER que, la denuncia de presunto abuso es algo totalmente pasional armado por la señora Ligia Perozo, pues esta era muy impulsiva, agresiva y grosera y que, fue luego de que se separaron y esta rehízo su vida con otra pareja que decidieron denunciarlo. Debe decir el despacho que esta afirmación no será aceptada por las siguientes razones: (1) los testigos solo deben pronunciarse respecto a los hechos que han percibido mediante sus sentidos, no sobre sus opiniones o creencias, (2) el hecho de que una persona sea agresiva o grosera -situación que nunca fue dicha por otro testigo- no permite inferir el que todo esto se trate de un mero plan elaborado, mucho más cuando las emociones de múltiples testigos dejan entrever el verdadero daño psicológico que guardan en su corazón y que, difícilmente puede ser emulado con otros intereses.

Esta defensa considera que el juez no le dio una valoración lógica y jurídica a lo manifestado por el testigo ya que para este defensor el testigo nos dio a probar de que el problema de la denuncia de estos hechos obedeció a la separación de la señora Ligia y el acusado por cuanto el mismo se organizó con otra mujer y al no estar de acuerdo la señora Ligia fue que la familia de las víctimas procedieron a denunciarlo, pero el honorable juez le dio una valoración totalmente diferente perjudicando al procesado, además el juez aquí no tuvo en cuenta otras manifestaciones que el testigo dijo en el juicio oral, como las siguientes:

- El testigo dijo en el juicio oral “que la esposa del señor Alfredo Coronado actualmente es la señora Yaneth Gutiérrez ya que se organizaron desde



NELSON TORRES GARCIA
ABOGADO TITULADO
Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

principios del año 2017, por cuanto se conocían desde antes de que presuntamente ocurrieran los hechos.

- El testigo dijo en el juicio oral “que el único trabajo que ha ejercido el Señor Alfredo Coronado es el de la siembra de hortalizas, considera este defensor que con ese testigo se le da peso a que el señor Alfredo Coronado nunca trabajo con contrabando de gasolina.
 - El testigo dijo en el juicio oral “que si conoce a la victima RDZD porque iban a las reuniones familiares que se realizaban en algunas oportunidades, el día del padre, el día de la madre en diciembre y en los cumpleaños de cualquier familiar y que la victima en la época de los presuntos hechos vivía en Cúcuta, considera este defensor que con este testimonio se le da peso a que la menor nunca vivió con el acusado, a que la menor nunca se quedo en la casa del acusado y que la menor siempre iba cuando iban muchas personas por ser un día especial, no creo que el acusado la haya abusado si habían muchas personas, pero el honorable juez no realizo ninguna valoración a lo dicho por el testigo.
 - El testigo dijo en el juicio oral “que el motivo de la denuncia de estos hechos fue porque el señor Alfredo Coronado se dejo con la señora ligia y se consiguió a otra mujer que se llama Yaneth Gutiérrez, que por ello tomaron represarías en contra del señor Alfredo Coronado Velandia al ver que ya el acusado no les colaboraba como siempre lo hizo con la familia de las victimas, este defensor considera que con la manifestación de este testigo se prueba el motivo de la denuncia de estos hechos, ya que el señor acusado se dejo con la señora Ligia y se organizo con otra señora entonces la familia de la victima tomo represarías denunciándolo, pero el honorable juez de primera instancia no le dio el valor que en derecho corresponde.
 - En el contrainterrogatorio el fiscal le pregunta al testigo que en el año 2014 que nieta vivía con la señora ligia, el testigo responde ninguna, considera este defensor que con esa manifestación del testigo se le da peso a que la menor victima nunca vivió con el acusado
6. Por último, se trajo a la señora MARÍA WILDERMA CORONADO CANTOR quien es hija del procesado, el juez considera lo siguiente: (1) vivía como a 5 minutos de la casa donde presuntamente ocurrieron los hechos, (2) que la niña nunca se quedó en la casa pues cuando terminaban las fiestas cada quien se iba para su casa, (3) que la señora Ligia ha tenido muchos problemas con la señora Yaneth, pues está dolida porque ALFREDO la dejó por otra persona con quien incluso tiene un hijo, (4) refiere que su padre se fue de la casa a vivir a la finca el 31 de diciembre de 2016 por problemas en su relación y que, para marzo de 2017 fue que su padre hizo pública la relación con Yaneth.

Esta testigo comparte las falencias de los anteriores, (1) solo vivía cerca, más no vivía en esa casa para estar al tanto de lo que sucedía, (2) no es creíble según la sana critica que la menor nunca se haya quedado en esa casa y (3)



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

tampoco es creíble que todos los presuntos abusos fueran simplemente una invención vengativa de la señora Ligia.

Esta defensa no comparte lo considerado por el juez aquo por cuanto considera que si fue un testigo leal sin ninguna mala fe ya que nos dio a conocer que la menor nunca se quedo en la casa del acusado, que solo iba en algún evento social y se devolvía el mismo día y además nos probó que la separación de la señora Ligia con el acusado fue porque el padre venia proyectando otra relación con la señora Yaneth Gutiérrez, pero el honorable juez le dio una valoración totalmente diferente a lo manifestado por el testigo, que no se ajusta a lo que consagra el artículo 404 de la ley 906, tan solo realizo apreciaciones para perjudicar al procesado y además el juez aquo omitió otras consideraciones que dijo el testigo en el juicio oral como las siguientes:

- El testigo dijo en el juicio oral “que siempre ha vivido en el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos ya que aun ha trabajado, siempre permaneció en la casa donde vivía el acusado, considera este defensor que es un testigo directo y con ella se pudo probar que la menor nunca vivió en la casa del acusado y por ello los hechos no ocurrieron, pero el honorable juez no le dio una valoración que en derecho corresponda.
- El testigo dijo en el juicio oral “que la esposa actualmente del señor Alfredo coronado velandia es la señora Yaneth Gutiérrez, ya que se separaron con la señora ligia desde el año 2016, considera este defensor que con ese testigo se le da peso a que el motivo de la denuncia de estos hechos fue por la separación de la señora ligia y el acusado.
- El testigo dijo en el juicio oral “que el acusado siempre ha trabajado en la agricultura con las hortalizas que nunca ha trabajado en otra actividad, considera este defensor que con la manifestación del testigo se le da peso a que el acusado siempre trabajo en hortalizas mas no en el contrabando de gasolina como lo dicen los testigos de la Fiscalía y la víctima.
- El testigo dijo en el juicio oral “que conoce a la víctima porque la madre la llevaba a las reuniones sociales que se realizaban, el día del padre, el día de la madre, en los cumpleaños de cualquier persona y en diciembre, considera este defensor que con esa manifestación del testigo se prueba de que la menor nunca vivió en la casa del acusado y que en las veces que fue iba acompañada de varios familiares, no existía oportunidad para que el acusado la abusara.
- El testigo dijo en el juicio oral “que la señora ligia en varias ocasiones se ha metido con la señora Yaneth Gutiérrez porque esta dolida de que el señor coronado la dejo y se organizo con ella, considera este defensor que lo dicho por el testigo se prueba el motivo de la falsa denuncia de estos hechos, ya que el señor Alfredo Coronado Velandia dejo a Ligia y se organizo con otra mujer, pero el honorable juez no le dio una valoración que en derecho corresponde.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

- El testigo dijo en el juicio oral “que el señor coronado con la señora Yaneth Gutiérrez tiene un bebe, considera este defensor que con lo manifestado por ese testigo se prueba la separación de la señora ligia y coronado, pero el honorable juez no realizo ninguna valoración a lo dicho por la testigo.
- El testigo dijo en el juicio oral “que a Yaneth Gutiérrez la nueva esposa de coronado la conoció desde antes del 2016 porque iba a la finca donde presuntamente ocurrieron los hechos, considera este defensor que con la manifestación del testigo se le da peso al motivo de la separación del acusado y la señora ligia.
- El juez le pregunta a la testigo en las preguntas complementarias ¿en las reuniones que se hacían en la casa del acusado quien se iba primero, la madre de la victima o usted? El testigo responde la madre de la victima porque ella vivía en Cúcuta, considera este defensor que con la manifestación del testigo se le puede dar peso a que el acusado nunca se quedo solo con la victima.
- El testigo dijo en el juicio oral “que el 31 de diciembre del año 2016 el padre Alfredo coronado llego a la casa donde ella vive porque termino la relación con la señora ligia ya que tenia a otra mujer que se llama Yaneth Gutiérrez, considera este defensor que con la manifestación del testigo se puede probar o dar peso, que el motivo de la separación obedeció a que el señor Alfredo Coronado tenia otra mujer y por ello fue que formularon la denuncia de los hechos que nos ocupan.

PETICIONES ESPECIALES

Entonces honorables magistrados del tribunal de Cúcuta Sala Penal esta defensa de la manera mas respetuosa le solicita que en el momento de resolver este recurso de apelación proceda absolver a mi defendido toda vez que considero que el honorable juez aquo en el momento de condenar a mi defendido no realizo una valoración de acuerdo al articulo 404 del código penal y de acuerdo a los principios rectores que consagra el código de procedimiento penal en especial en el articulo 7 de la ley 906 del año 2004, presiente esta defensa que el honorable juez para proferir el sentido del fallo y proferir la sentencia se baso en conjeturas, apreciaciones subjetivas y consideraciones personales, sin tener en cuenta la serie de irregularidades e inconsistencias y mentiras o falacias que se presentaron con los testigos que trajo la fiscalía, ya que esta defensa en el juicio pudo probar, que los hechos no ocurrieron, porque la menor nunca quedo sola con el acusado, que la menor victima RDZD en ningún momento vivió en la finca donde vivía el acusado, que la menor en las veces que fue a la casa del acusado era en los días de eventos familiares y que siempre iba con la señora madre y nunca quedo sola, que el acusado nunca trabajo con gasolina de contrabando, que la menor siempre que iba a las reuniones se venia el mismo día y nunca se quedo, pero el honorable juez no valoro todos los testimonios ni las pruebas como lo consagra la ley, tan solo organizo todo para proferir la sentencia condenatoria por ello este defensor espera que el Honorable Tribunal si le de las apreciaciones a los testigos y a todas las pruebas debatidas en el juicio oral, declarando inocente a mi defendido.



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

**Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta
N/S**

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com

Honorables magistrados en dado caso que ustedes consideren que no procede la absolución solicito decretar la nulidad desde la lectura de sentencia y ordene al honorable juez proferir una nueva decisión que sea motivada haciendo referencia a lo manifestado por la señora Karen Daniela Díaz Perozo y la señora Ligia María Perozo Rincón, teniendo en cuenta que como lo mencione de principio el honorable juez uso esos dos testimonios para emitir el sentido del fallo condenatorio pero no los utilizo en el momento de emitir la respectiva sentencia, ya que con esa irregularidad se viola el debido proceso y el derecho de defensa por cuanto esos testimonios arrojan luz a favor del procesado ya que son confusos con los demás testigos de la fiscalía y de la víctima y además esos testimonios prácticamente son testigos directos de los hechos por cuanto ambos vivieron en la casa donde presuntamente ocurrieron los mismos.

Por ultimo este defensor le solicita a los honorables magistrados que en dado caso de no prosperar la absolución y la declaratoria de nulidad proceda a realizar una nueva dosificación de la pena interpuesta por el juez de primera instancia, ya que considera esta defensa que el honorable juez se exagero o se excedió en el momento de dosificar la misma apartándose de los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia en especial en la sentencia que hice referencia al principio de la Dra. Patricia Salazar Cuellar y así mismo realice otra dosificación que se ajuste a los principios legales y constitucionales en especial al de legalidad y solidaridad, teniendo en cuenta que con toda la experiencia que tiene este defensor y conociendo los criterios de los jueces del circuito de Cúcuta esa pena no puede ser superior a 14 años pero el honorable juez se excedió en el momento de dosificar la misma.

Nelson Torres G

**NELSON TORRES GARCIA
C.C. 13.198.835 DE SARDINATA (N/S)
T.P 254249 C.S.J**



NELSON TORRES GARCIA

ABOGADO TITULADO

Avenida Gran Colombia N° 3E-46 Edificio Leidy, Cúcuta

N/S

Cel. 3124662945, GMAIL: nelsontorres00@hotmail.com